



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

ED-DATCO-2-ADP-2016

Resolución Subsanación de Prevención N° RSP-10-ED-2023

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el 9 de mayo de 2022, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SWCA), de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial, presentó escrito por medio del cual solicitó se iniciara un examen de derechos antidumping contra las importaciones de pintura base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas);
- II. Que el 4 de octubre de 2022, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, por medio de la cual inició un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante la *Resolución Definitiva CASO-DATCO-2-ADP-2016*, del 9 de abril de 2018, a fin de determinar la probabilidad de la continuación o repetición del dumping y daño ocasionado a la rama de producción nacional, por las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas);
- III. Que el 7 de octubre de 2022, se notificó la referida Resolución de Inicio de Examen Quinquenal a INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su calidad de principal importador del producto objeto del examen quinquenal de derechos antidumping, junto con la comunicación *Ref. DATCO/CARTA/277/2022*, de esa misma fecha, mediante la cual, entre otros documentos, se trasladó un cuestionario para ser respondido por la referida sociedad;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora por medio del cuestionario *supra* relacionado solicitó a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentar información sobre sus operaciones de

I de 3



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

importación, estructura corporativa, indicadores económicos y financieros, entre otras, correspondiente al período del 11 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2022, otorgándole para dichos efectos un plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su notificación, que vencían el día 7 de noviembre de ese mismo año, el cual fue prorrogado por medio de la Resolución autorizando prórroga N°RPr-7-ED-2022, en virtud del escrito presentado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., el día 27 de octubre de ese año;

- V. Que el 2 de diciembre de 2022, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentó escrito junto con las respuestas al cuestionario en su versión confidencial y no confidencial con sus documentos anexos; asimismo, adjuntó un escrito solicitando el tratamiento de confidencialidad para las respuestas a las preguntas 17, 19, 21, 27, 28, 32, 33 y 35, argumentando que de ser revelada esa información se ocasionarían desventajas comerciales para dicha sociedad y ventajas para la contraparte;
- VI. Que la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Prevención N° RP-9-ED-2022, de fecha 9 de diciembre de 2022 y notificada el 14 de ese mismo mes, a través de la cual requirió a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., que subsanara ciertos aspectos relacionados con la confidencialidad de la información y la omisión de resumen no confidencial de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial y el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para tal efecto, le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la citada Resolución, que vencía el 5 de enero de 2023;
- VII. Que el 3 de enero de 2023, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentó escrito con el objetivo de subsanar las prevenciones efectuadas por la Autoridad Investigadora a través de la Resolución indicada en el Considerando VI, adjuntando las respuestas en su versión no confidencial del cuestionario del importador que les fueron requeridas (en formato Excel) y un dispositivo USB conteniendo los anexos mencionados en dichas respuestas.

**POR TANTO**, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial y el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección,

**RESUELVE:**



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

1. Tener por presentado el escrito y su información adjunta remitidos el 3 de enero del corriente año, por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., incorporándose la misma dentro del respectivo expediente no confidencial del procedimiento de Examen Quinquenal.
2. Tener por subsanadas las prevenciones efectuadas a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., mediante la Resolución de Prevención N° RP-9-ED-2022, ya que proporcionó los resúmenes no confidenciales de las respuestas al cuestionario del importador relativos al listado de códigos internos para la comercialización de sus pinturas, datos de importación en términos de valor y volumen reflejando el país de origen de las mismas, datos sobre los costos relativos a esas operaciones de importación, así como, información sobre sus ventas en el mercado interno de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar.

Con respecto a la documentación de respaldo relacionada con las referidas respuestas al cuestionario del importador, la Autoridad Investigadora reiterará oportunamente a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., el requerimiento de proporcionar resúmenes no confidenciales de dichos documentos.

3. Ordenar trasladar al expediente no confidencial del presente procedimiento de Examen Quinquenal, los estados financieros que la referida sociedad entregó como respuestas a la pregunta 35 del cuestionario del importador; en virtud, que en la Resolución de Prevención N°RP-9-ED-2022 se advirtió que dicha información por su naturaleza no puede ser catalogada como confidencial ya que consta en un registro público como es el Registro de Comercio.
4. Notificar la presente resolución a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en el lugar señalado para oír notificaciones.



MARGARITA ORTEZ QUINTANAR

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES